



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 19/2019

FECHA: 14 de mayo de 2019

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María Dolores Padilla Olba

Don Carlos Castillo Márquez

Don José Ramón González González

Don Emilio Israel Cortés Santiago

Doña María Luisa Gayo Madera

Otros Asistentes

Asisten a la sesión el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las doce horas y nueve minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: La Sra. Concejala Doña María de los Ángeles Goitia Quintana a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 18/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2019.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana, Partidas Rurales y Cooperación

2. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FIESTAS EN BARRIOS. AÑO 2019

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Concejalía de Participación Ciudadana crea una convocatoria especial de subvenciones para aquellos barrios que celebren fiestas, organizadas por asociaciones o comisiones de fiestas reconocidas por su correspondiente Distrito, con un programa de actividades lúdico-culturales, que abarque, como mínimo, dos días naturales y que se desarrollen en la vía pública con la participación y para el disfrute general de los vecinos.

Se han elaborado unas normas reguladoras de esta concesión de ayudas económicas, con el fin de que concurran aquellas asociaciones o comisiones de fiestas interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

El Presupuesto Municipal del presente año tiene consignada una partida, la número 15-924-48919 prevista para tal fin, de la cual se va a destinar a tal fin un importe de veinticinco mil (25.000'00) euros.

No existe ninguna subvención pendiente de justificar en relación a las concedidas en la Convocatoria de Subvenciones para Fiestas en Barrios, año 2018.

Existe informe favorable emitido por la Intervención Municipal sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 7 del Reglamento de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para Fiestas en Barrios correspondiente al año 2019.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 25.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto municipal vigente 15-924-48919.

Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a cada uno de los cinco Distritos Municipales y a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal.

3. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL R.M.E. PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. AÑO 2019.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Anualmente este Ayuntamiento viene concediendo subvenciones a entidades de interés municipal, para incentivar el asociacionismo vecinal en nuestra Ciudad.

Esta aportación dirigida a ayudar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, viene contemplada en la legislación vigente y tiene como finalidad impulsar la dinámica asociacionista de los alicantinos, tan necesaria en nuestra sociedad, como instrumento colaborador y transmisor de la vida comunitaria.

La Concejalía de Participación Ciudadana establece una convocatoria de subvenciones con el fin de cofinanciar actividades de las entidades sectoriales y asociaciones de vecinos, cuyo objetivo sea el fomento de la participación ciudadana, para que, a través de ésta, mejore la calidad de vida y las relaciones vecinales y se potencie el desarrollo de las personas y de los barrios de la Ciudad.

Se han elaborado unas bases, que regulan esta concesión de ayudas económicas con el fin de que concurran aquellas asociaciones interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

En el Presupuesto Municipal del presente año existe la partida número 15-924-48929, denominada "Subvención Fomento de la Participación Ciudadana", destinándose un importe de 90.000'00 euros, para tal fin.

No existe ninguna subvención pendiente de justificar en relación a las concedidas en la Convocatoria de Subvenciones realizada por la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, para Proyectos de las Entidades inscritas en el R.M.E., para el Fomento de la Participación Ciudadana. Año 2018.

Existe informe favorable, emitido por la Intervención Municipal, sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones para Proyectos de las Entidades inscritas en el R.M.E. para el Fomento de la Participación Ciudadana, correspondiente al año 2019.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 90.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente 15-924-48929 "Subvención Fomento de la Participación Ciudadana".

Tercero.- Comunicar el contenido de las citadas bases a cada uno de los cinco Distritos y a todas las asociaciones que cumplan los requisitos de las bases de esta convocatoria.

Cuarto.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

4. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA CURSOS Y/O TALLERES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS INSCRITAS EN EL R.M.E.- AÑO 2019.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Anualmente este Ayuntamiento viene concediendo subvenciones a entidades de interés municipal, para incentivar el asociacionismo vecinal en nuestra Ciudad.

Esta aportación dirigida a ayudar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, viene contemplada en la legislación vigente y tiene como finalidad impulsar la dinámica asociacionista de los alicantinos, tan necesaria en nuestra sociedad, como instrumento colaborador y transmisor de la vida comunitaria.

La Concejalía de Participación Ciudadana crea una convocatoria especial de subvenciones específica en el apoyo y fomento de proyectos de actuación de las asociaciones de vecinos, en las diversas temáticas de intervención puedan promover en pro de aumentar la calidad de vida y la participación ciudadana de sus vecinos.

Se han elaborado unas bases, que regulan esta concesión de ayudas económicas, con el fin de que concurran aquellas asociaciones interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

El Presupuesto Municipal del presente año tiene consignada una partida, la número 15-924-48922 denominada "Subvención Iniciativas Asociaciones de Vecinos", destinándose un importe de 30.000,00 euros, para tal fin.

No existe ninguna subvención pendiente de justificar en relación a las concedidas en la

Convocatoria de Subvenciones realizada por la Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación, para Cursos y/o Talleres de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el R.M.E. Año 2018.

Existe informe favorable emitido por la Intervención Municipal sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/ 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones para Cursos y/o Talleres de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el R.M.E. Año 2019.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 30.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente 15-924-48922 "Subvenciones Iniciativas Asociaciones de Vecinos".

Tercero.- Comunicar el contenido de las citadas bases a cada uno de los cinco Distritos y a todas las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

Cuarto.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

5. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE TRABAJOS DE IMPRENTA Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PARA EL SERVICIO CENTRALIZADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado utilizando un único criterio para la adjudicación, para contratar el Suministro de referencia, señalando un presupuesto base de licitación de treinta y tres mil seiscientos noventa y tres euros con sesenta y séis céntimos de euro (33.693,66 €), IVA incluido admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 8 de abril de 2019 a las 13:00 horas.

Obra en el expediente Certificado del registro de entrada de ofertas, en el mismo se certifica que, según consta en el Registro de la aplicación PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con este expediente de contratación “no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación”.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró por la Mesa de contratación celebrada el día 10 de abril de 2019 el acto de apertura del sobre único de la referida licitación, quedando constancia de la no presentación de proposiciones.

A la vista de ello, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación la declaración de desierto de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierta la licitación del procedimiento abierto simplificado relativo al **“SUMINISTRO DE TRABAJOS DE IMPRENTA Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PARA EL**

SERVICIO CENTRALIZADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE", por los motivos que constan en la parte expositiva.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

6. OTORGAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PRO DEFICIENTES PSÍQUICOS DE ALICANTE (APSA) DE UNA CONCESIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE BAHÍA

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA) ha solicitado la cesión del uso del edificio de propiedad municipal sito en la calle Bahía, que fue Instituto de Formación Profesional y posteriormente Centro de Formación del Profesorado.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido un informe donde se analizan las posibilidades legales de acceder a lo solicitado, con el siguiente contenido:

"1. Antecedentes: Solicitud

Con fecha 27 de febrero de 2019 la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA) solicita del Ayuntamiento la cesión de las instalaciones del antiguo CEFIRE por un plazo de 30 años para el desarrollo de sus actividades.

Acompañó a su solicitud una "Memoria descriptiva de las necesidades de espacio e infraestructura básica para actividades formativas de centros de APSA", que complementó sucesivamente, donde se exponen los datos de la entidad, los méritos y reconocimientos recibidos, y los datos de sus actividades; más en concreto de las que pretende desarrollar en el inmueble cuya cesión de uso solicita, que son el Centro de Formación y un Centro Ocupacional Urbano, cuyas ubicaciones y condiciones actuales distan mucho de las deseables para una

correcta satisfacción de las necesidades.

Adjuntó asimismo una escritura con los Estatutos de la Asociación. En ellos se acredita que carece de ánimo de lucro y se expresa que está declarada de utilidad pública por el Consejo de Ministros, de interés municipal por el Ayuntamiento, y Organización No Gubernamental de Desarrollo por la Agencia Europea de Cooperación Internacional. El objeto social es “la inclusión de las personas con discapacidad o riesgo de presentarla en todos los ámbitos de la sociedad, así como la defensa de sus derechos e intereses, los de su familia y tutores”, definición general ésta que se despliega en varias líneas que se relacionan en los Estatutos.

2. Informes

Por este Servicio de Gestión Patrimonial se requirió informe sobre la solicitud al Servicio de Acción Social. Con fecha 2 de abril de 2019, el Jefe de ese Servicio ha emitido un extenso informe, con el Visto Bueno de la Concejala, concluyendo en que “se puede acceder a la solicitud presentada por la Asociación APSA sobre la cesión del uso por un período de 30 años de las instalaciones del antiguo CEFIRE”.

3. Características del inmueble solicitado

El denominado edificio del CEFIRE es un inmueble sito en el Barrio de San Gabriel, con fachada a la calle Bahía, que primero albergó el Instituto de Formación Profesional San Gabriel y posteriormente el Centro de Formación del Profesorado, dependiente de la Conselleria competente en educación. Hoy se encuentra sin uso alguno.

Es un bien de dominio público municipal inscrito en el Inventario con el número de orden 734. La superficie de la parcela es de 5.440 m² y la superficie construida, en dos plantas, de 846 m².

Su referencia catastral es 7251501YH1475A00010G

4. Posibles formas de la cesión de uso

La cesión de uso, literalmente, es una figura establecida en el artículo 187 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, según el cual:

“1. Las entidades locales pueden ceder el uso de bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la prestación que pueda acordarse, a otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de

lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que debe destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario.

2. El plazo máximo de la cesión de uso de los bienes será de 30 años.”

Parece una figura concebida “ad hoc” para responder a la solicitud que nos ocupa, pero tiene el inconveniente de que los bienes que pueden incluirse en este tipo de cesión son los bienes patrimoniales, mientras que el inmueble solicitado es bien demanial. Habría que alterar su calificación jurídica mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales –exposición pública de treinta días con publicación de anuncio en el B.O.P. – o acudir a una figura materialmente similar a la comentada, que es la concesión, apropiada precisamente para ceder el uso de los bienes demaniales como se trata en este caso.

Como el régimen de ambas figuras resulta similar en la práctica y por miembros del equipo de gobierno han manifestado la intención de adjudicar la cesión solicitada de forma directa y gratuita –intención que debe confirmar y oficializar la Junta de Gobierno Local– parece más apropiado adoptar la forma de la concesión demanial, ya que es la adecuada a la utilización de los bienes de dominio público por particulares y evita un cambio de calificación patrimonial del bien en cuestión para un resultado similar en la práctica.

5. Concesión demanial

El artículo 184 de la ya mencionada Ley de Régimen Local Valenciano establece:

“1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en la ley.

2. Una vez otorgada la concesión, deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial

de bienes del dominio público local, conforme a lo previsto en la legislación básica estatal.

5. Regirán las prohibiciones para ser titular de concesión demanial previstas en la legislación básica estatal en materia de patrimonio.

6. *El régimen de las autorizaciones demaniales se regirá por lo establecido en la normativa básica aplicable.*

En cuanto a la legislación estatal en materia de patrimonio, a la que remite el precepto transcrito de la ley autonómica, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, tiene un contenido muy similar al del artículo 184 de la Ley de Régimen Local Valenciana, añadiendo la necesidad de que en el clausulado de la concesión se haga referencia a los extremos relacionados en el artículo 92.7 de esta misma ley estatal, a los que nos referiremos más adelante.

Por último, el artículo 137.4 de esta misma ley, a la que se remite el artículo 93 para definir en qué supuestos se puede adjudicar directamente una concesión, cita, entre otros, cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública.

Como resumen de lo informado hasta ahora, resulta que la cesión de uso solicitada puede adoptar la forma de concesión de un bien demanial (en este caso, el "edificio CEFIRE") y que puede adjudicarse a APSA de forma directa y gratuita, si ese es el parecer de la Junta de Gobierno Local.

Toca ahora referirse al clausulado necesario de la concesión al que hemos dicho que se refiere el artículo 97.2 de la Ley de Patrimonio por remisión del artículo 93 de la misma. Estos extremos son similares, aunque no idénticos, a los establecidos para las concesiones en el artículo 80 del Reglamento de Bienes. Combinando unos y otros, podría aplicarse el siguiente condicionado a la concesión a otorgar a APSA:

1º. Objeto y límites

En este caso el objeto de la concesión es la utilización privativa del inmueble de titularidad municipal (bien de dominio público con el número de orden 734) sito en la calle Bahía, con referencia catastral 7251501YH1475A00010G para destinarlo a actividades de inclusión de personas con discapacidad o riesgo de presentarla, en todos los ámbitos de la sociedad, así como la defensa de sus derechos o intereses, los de su familia y tutores.

2º. Obras e instalaciones a realizar por el concesionario

El inmueble objeto de concesión está en condiciones básicas de utilización para centro formativo. Las reformas que precise su adecuación para la actividad objeto de la concesión, serán a costa del concesionario, previa la obtención de la correspondiente autorización urbanística (licencia o declaración responsable).

3º. Plazo de utilización

La concesión durará en tanto el concesionario cumpla fielmente el objeto de la misma y, como máximo, treinta años.

4º. Deberes y facultades del concesionario

4.1. El concesionario habrá de prestar los servicios objeto de la concesión de forma efectiva y continuada.

4.2. El concesionario satisfará los tributos locales (en especial, el Impuesto de Bienes Inmuebles) y demás exacciones públicas, según su régimen legal de funcionamiento.

5º. Servicios tarificables

El concesionario es una entidad sin ánimo de lucro. Los ingresos que pueda percibir por el ejercicio de su actividad serán los admitidos por sus estatutos y su régimen de funcionamiento habitual.

6º. Subvención otorgable

No se otorga ningún tipo de subvención.

7º. Canon

No se devengará canon ni tasa de utilización alguna.

8º. Obligación de mantenimiento en buen estado

El concesionario habrá de mantener el edificio e instalaciones en las debidas

condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

9º. Reversión de las instalaciones

Una vez transcurrido el plazo concesional, el edificio objeto de la misma, con las obras e instalaciones que se le puedan haber incorporado y no sean separables, volverá a la posesión municipal.

10º. Facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la concesión

Mientras que el edificio y las instalaciones que albergue se destinen por el concesionario al desarrollo de la actividad que es objeto de la concesión, el Ayuntamiento no podrá dejar sin efecto la misma.

Por causas excepcionales legalmente establecidas se podrá rescatar la concesión, con la indemnización que, en su caso, proceda.

11º. Salvo el derecho de propiedad

La concesión se otorga dejando a salvo del derecho de propiedad –el titular de la parcela y de la edificación es y seguirá siendo el Ayuntamiento–, y sin perjuicio de terceros.

12º. Sanciones

El incumplimiento por el concesionario de sus deberes de mantener el edificio y las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, podrá ser objeto de sanciones con arreglo a la normativa en vigor.

13ª. Obligación de desalojar el local al finalizar el plazo de concesión

El concesionario, una vez finalizado el plazo concesional establecido en la cláusula 3ª, abandonará y dejará vacío el edificio y la parcela, a disposición del Ayuntamiento.

Hay que hacer constar que las cláusulas 3ª, 6ª y 7ª tienen contenido discrecional, por lo que se ha plasmado en este informe una posible redacción, pero su concreción definitiva corresponde al criterio de la Junta de Gobierno Local.”

Procede, por tanto acceder a la solicitud formulada por APSA, otorgándole directamente una concesión para la utilización del inmueble en cuestión. En atención a la función social que desempeña esa Asociación y a las posibilidades legales al respecto, el Ayuntamiento no cobrará contraprestación económica alguna por la concesión, si bien la entidad concesionaria deberá realizar a su costa, y previa autorización, las obras e instalaciones que requiera para el ejercicio de la actividad.

La competencia para el otorgamiento de la concesión recae e la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Otorgar a la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA) la concesión para la utilización del edificio de propiedad municipal sito en la calle Bahía n.º 4 (referencia catastral 7251501YH1475A00010G) para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

Segundo.- Sujetar la concesión al condicionado siguiente:

1º. Objeto y límites

En este caso el objeto de la concesión es la utilización privativa del inmueble de titularidad municipal (bien de dominio público con el número de orden 734) sito en la calle Bahía, con referencia catastral 7251501YH1475A00010G para destinarlo a actividades de inclusión de personas con discapacidad o riesgo de presentarla, en todos los ámbitos de la sociedad, así como la defensa de sus derechos o intereses, los de su familia y tutores.

2º. Obras e instalaciones a realizar por el concesionario

El inmueble objeto de concesión está en condiciones básicas de utilización para centro formativo. Las reformas que precise su adecuación para la actividad objeto de la concesión, serán a costa del concesionario, previa la obtención de la correspondiente autorización urbanística (licencia o declaración responsable).

3º. Plazo de utilización

La concesión durará en tanto el concesionario cumpla fielmente el objeto de la misma y, como máximo, treinta años.

4º. Deberes y facultades del concesionario

4.1. El concesionario habrá de prestar los servicios objeto de la concesión de forma efectiva y continuada.

4.2. El concesionario satisfará los tributos locales (en especial, el Impuesto de Bienes Inmuebles) y demás exacciones públicas, según su régimen legal de funcionamiento.

5º. Servicios tarificables

El concesionario es una entidad sin ánimo de lucro. Los ingresos que pueda percibir por el ejercicio de su actividad serán los admitidos por sus estatutos y su régimen de funcionamiento habitual.

6º. Subvención otorgable

No se otorga ningún tipo de subvención.

7º. Canon

No se devengará canon ni tasa de utilización alguna.

8º. Obligación de mantenimiento en buen estado

El concesionario habrá de mantener el edificio e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

9º. Reversión de las instalaciones

Una vez transcurrido el plazo concesional, el edificio objeto de la misma, con las obras e instalaciones que se le puedan haber incorporado y no sean separables, volverá a la posesión municipal.

10º. Facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la concesión

Mientras que el edificio y las instalaciones que albergue se destinen por el concesionario al

desarrollo de la actividad que es objeto de la concesión, el Ayuntamiento no podrá dejar sin efecto la misma.

Por causas excepcionales legalmente establecidas se podrá rescatar la concesión, con la indemnización que, en su caso, proceda.

11º. Salvo el derecho de propiedad

La concesión se otorga dejando a salvo del derecho de propiedad –el titular de la parcela y de la edificación es y seguirá siendo el Ayuntamiento–, y sin perjuicio de terceros.

12º. Sanciones

El incumplimiento por el concesionario de sus deberes de mantener el edificio y las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, podrá ser objeto de sanciones con arreglo a la normativa en vigor.

13ª. Obligación de desalojar el local al finalizar el plazo de concesión

El concesionario, una vez finalizado el plazo concesional establecido en la cláusula 3ª, abandonará y dejará vacío el edificio y la parcela, a disposición del Ayuntamiento.

Tercero.- Facultar al Concejal de Gestión Patrimonial para la firma de cuantos documentos se precisen para la ejecución de los acuerdos precedentes.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

7. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO: MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA ÁMBITO: CALLES TENIENTE AGUADO Y SARGENTO DEL RIO LLAMAS. COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA"

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Al ser necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha redactado por D. Luis Rodríguez Robles (Ingeniero de Caminos Municipal) y Dña. Iraida Camarasa Beviá (Ingeniera de Obras Públicas Municipal), por encargo de la Concejalía de Urbanismo, el proyecto de obras titulado "**Mejora de accesibilidad y revitalización urbana ámbito: Calle Teniente Aguado y Calle Sargento del Río Llamas**".

En octubre de 2016 el Ayuntamiento de Alicante resultó beneficiario de las ayudas de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI), cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. El Objetivo Temático 4 incluye la Línea de Actuación 3, orientada a conseguir "Ordenar la red principal del viario, en relación a los diferentes modos de transporte, mediante una jerarquización funcional del viario, fomentando principalmente el tránsito peatonal, la accesibilidad y los itinerarios peatonales preferentes; lograr una mitigación masiva de los desplazamientos en vehículo privado a modos sostenibles; mejorar la seguridad vial de la zona; controlar y reforzar las zonas peatonales, las zonas 30 o de acceso limitado, suprimiendo a su vez las barreras arquitectónicas y recuperar y poner en valor los espacios públicos urbanos en relación a las centralidades de movilidad", englobándose en este punto las actuaciones contempladas en el presente Proyecto encaminado a la recuperación del espacio urbano y mejora del entorno, en el ámbito de las calles Teniente Aguado y Sargento del Río Llamas.

Asciende el presupuesto del proyecto a la expresada cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (463.805,26 €) IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en tres (3) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	389.752,32 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	50.667,80 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	23.385,14 €
TOTAL PEM+GI+BI	463.805,26 €
21% IVA	97.399,10 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	561.204,36 €

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 de dicha Ley . Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en su artículo 236.

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme de la Concejala Delegada de Urbanismo.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al no ser la cuantía del presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado "**Mejora de accesibilidad y revitalización urbana ámbito: Calle Teniente Aguado y Calle Sargento del Rio Llamas**", Cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje 12 "Desarrollo Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una Manera de hacer Europa, redactado por D. Luis Rodríguez Robles (Ingeniero de Caminos Municipal) y Dña. Iraida Camarasa Beviá (Ingeniera de Obras Públicas Municipal), en diciembre de 2018 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (463.805,26 €) IVA no incluido**, y su plazo de realización se estima en tres (3) meses.. e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS A LA MEMORIA
 - ANEJO 1: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.
 - ANEJO 2: REPORTAJE FOTOGRÁFICO.
 - ANEJO 3: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD.
 - ANEJO 4: PLAN DE OBRA Y CALSIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.
 - ANEJO 5: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.
 - ANEJO 6: ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

- ANEJO 7: JUSTIFICACIÓN DEL COEFICIENTE K DE COSTES INDIRECTOS.
- ANEJO 8: ESTUDIO GEOTÉCNICO.
- ANEJO 9: CONTROL DE CALIDAD.
- ANEJO 10: ALUMBRADO PÚBLICO.
- ANEJO 11: JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- PLANOS
- PRESUPUESTO.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales redactores del proyecto.

Infraestructuras

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “PASARELA DE ACCESO AL PUERTO COMUNICANDO PARQUE JOAN FUSTER CON PARQUE PORTUARIO SOBRE AVDA. DE ELCHE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por este Ayuntamiento con la finalidad de mejorar el acceso al "Parque del Mar", se redactó en diciembre de 2018, por D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de obras denominado "Pasarela de acceso al puerto comunicando Parque Joan Fuster con Parque Portuario sobre Avda. de Elche", cuyo objeto es la construcción de una pasarela de estructura metálica que salve tanto la línea ferroviaria existente, como la Avenida de Elche (antigua N-332). El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (158.264,35 €) I.V.A. no incluido, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Jaime Alonso Heras, de fecha 16 de abril de 2019, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y

estanqueidad de la obra descrita en el proyecto.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita por el autor del proyecto y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto de obras, suscrita por el Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Emilio Israel Cortés Santiago, de fecha 8 de mayo de 2019.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la mencionada Ley.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título “Pasarela de acceso al puerto comunicando Parque Joan Fuster con Parque Portuario sobre Avda. de Elche”, redactado D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, firmado con fecha diciembre de 2018 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (158.264,35 €), IVA no incluido, que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por la cantidad de treinta y tres mil doscientos treinta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (33.235,51 €) suman un presupuesto total de ejecución de ciento noventa y un mil cuatrocientos noventa y nueve euros con ochenta y seis céntimos (191.499,86 €) y que dispone de un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA Y ANEJOS A LA MEMORIA.

1.1. MEMORIA.

1.2. ANEJOS A LA MEMORIA.

1. Antecedentes.

2. Reportaje fotográfico.

3. Planeamiento Urbanístico.

4. Coordinación de servicios.
5. Programa de trabajos.
6. Justificación de precios.
7. Estructuras.
8. Plan de control de calidad.
9. Estudio de seguridad y salud.
10. Estudio de gestión de residuos.
11. Estudio geológico y geotécnico.
12. Clasificación del contratista.
13. Desvíos de tráfico.

DOCUMENTO Nº 2.- PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4.- PRESUPUESTO.

- 4.1. MEDICIONES.
- 4.2. CUADROS DE PRECIOS.
- 4.3. PRESUPUESTO GENERAL.
- 4.4. RESUMEN DEL PRESUPUESTO.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Urbanismo

9. CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA LA COMPLECIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 1 DEL PLAN PARCIAL BENALÚA SUR DEL PGMO DE ALICANTE: CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A. ANTECEDENTES: TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

1. La Agrupación de Interés Urbanístico "NUEVO SECTOR BENALÚA SUR 2", (en lo sucesivo, AIU), que asumió la condición de Agente Urbanizador del *Programa de Actuación Integrada para la compleción de la urbanización de la Unidad de Ejecución nº 1 del PP 1.2., de Benalúa Sur*, mediante un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2016, presentó, el día 3 de mayo de 2017 (E2017028487), el documento denominado *Cuenta de Liquidación Provisional del Programa de Actuación Integrada para la compleción de la urbanización de la Unidad de Ejecución Núm. 1 del Plan Parcial Benalúa Sur del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante* (en lo sucesivo CLP), para su tramitación y posterior aprobación.

El documento fue presentado por la AIU, en cumplimiento de la sexta estipulación -*PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA*- del Convenio Urbanístico suscrito el día 14 de febrero de 2017, entre ella misma, en su condición de Agente Urbanizador, y el Ayuntamiento de Alicante.

2. Con fecha 28 de junio de 2017, el Departamento Técnico de Gestión Urbanística emitió un informe sobre la CLP, en el que puso de manifiesto algunos aspectos que debían completarse o rectificarse (Inclusión de la documentación contenida en el proyecto de reparcelación aprobado, o actualizada en su caso; establecimiento de las cuotas de urbanización correspondientes a cada propietario; redacción de una memoria de fijación de cuotas de urbanización; y cálculo de la indemnización por compensación de la servidumbre de centro de transformación, aplicando los criterios de valoración conforme a la normativa vigente).

3. El 6 de noviembre de 2017, con nº de registro E2017071838, la AIU presentó un nuevo documento de la *Cuenta de Liquidación Provisional del Programa de Actuación Integrada para la compleción de la urbanización de la Unidad de Ejecución núm. 1 del Plan Parcial Benalúa Sur del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante (OCTUBRE 2017)*; que, el 4 de diciembre de 2017, fue objeto de un informe favorable por parte del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, con la advertencia de que el informe tenía un carácter preliminar y no entraba a determinar exhaustivamente el contenido del documento, que sería informado posteriormente en el momento procedimental oportuno.

4. De conformidad con lo previsto en los artículos 149.4 y 162 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP) -en la versión vigente en el momento del Decreto-, mediante un Decreto de 18 de diciembre de 2017, se resolvió conceder un trámite de audiencia, por el plazo de un mes, a los afectados por la CLP, para su examen y, en su caso, formulación de alegaciones y presentación de documentos. El Decreto fue notificado a todos los titulares de derechos. Además, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado Núm. 47, de 22 de febrero de 2018, para que sirviera de notificación individualizada a varios interesados que no habían podido ser notificados, bien por desconocerse su domicilio, bien porque, intentada la notificación, esta no había podido practicarse.

5. Durante el periodo de información pública, se presentaron cuatro escritos de alegaciones, los cuales fueron objeto de sendos informes emitidos por el Agente Urbanizador, y por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de fechas 20 de abril de 2018 (E2018028176) y 5 de junio de 2018, respectivamente.

6. En el informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, citado en el punto anterior, además de proponerse la contestación de las alegaciones, también se recomendaron determinadas correcciones y aclaraciones, así como una mayor concreción de algunos aspectos del documento presentado, de lo que derivó la necesidad de rectificarlo. En concreto, se refería a los siguientes aspectos: a) Forma de retribución al Urbanizador; b) Centros de transformación; c) Cuota inicial del programa, "Cuota 0"; d) Plan de pagos; e) Rehabilitación de las chimeneas; y f) Inscripción en el Registro de la Propiedad. Por este motivo, mediante un Decreto de 13 de julio de 2018, se resolvió requerir a la AIU, para que presentara la segunda modificación de la CLP, en los términos expuestos en el informe municipal.

B) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA E INFORMES MUNICIPALES

1. Para atender el requerimiento municipal, el Agente Urbanizador, representado por Ciro Fernández, ha presentado, el día 12 de marzo de 2019 (E2019021360), la tercera versión de la CLP, que consta de una Memoria y de los Anexos nº 4, 6 y 7 (Este último correspondiente al plan de pagos).

La documentación se acompaña de una instancia en la que se indica que se ha dado respuesta a las consideraciones del informe técnico. Así: **a)** Se afirma que la retribución en metálico al

Urbanizador se determinó en la aprobación del Programa de Actuación Integrada; **b)** Se ha tramitado y aprobado una Separata Eléctrica, que complementa el Proyecto de Urbanización; **c)** Se han eliminado los porcentajes de Gastos de Gestión y Beneficio Empresarial de la *Cuota Cero*; **d)** Se aporta una tabla *orientativa* de las cuotas que se girarán a los propietarios; **e)** La CLP mantiene la cifra aprobada de 100.000 € para la rehabilitación estética de las chimeneas; y **f)** Se ha redactado una tabla con la relación de fincas registrales y la cantidad afectada en la CLP.

Tras la realización de estas manifestaciones, la AIU solicita que se adjunte *la Memoria y los Anexos 4, 6 y 7 (versión Marzo 2019), que integran los cambios*, las consideraciones de las alegaciones y los cambios de la separata Eléctrica, *en sustitución de los documentos del mismo nombre que constan en el expediente*, y que se continúe con la *tramitación de la CLP para su aprobación*.

2. La documentación señalada ha sido objeto de un nuevo informe, emitido por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística el día 9 de abril de 2019, en el que se indica que, si bien se han subsanado muchas de las consideraciones del informe anterior, de 5 de junio de 2018, no se han incorporado todas las rectificaciones referidas en el decreto de 13 de julio de 2018, por lo que propone que se solicite al Urbanizador que aporte de nuevo la documentación completamente rectificada.

3. Previa remisión a la AIU del informe citado en el punto anterior, esta, con fecha 17 de abril de 2019, y nº de registro E2019033388, ha presentado un nuevo documento compuesto de Memoria y 6 Anejos (1 al 6).

4. Finalmente, tras detectarse ciertos errores en la documentación que se acaba de citar, haberse celebrado algunas reuniones de trabajo entre la promotora y técnicos municipales, y presentarse dos versiones más de la CLP -en fecha 29 de abril de 2019, con nº de registros E2019036139 y E2019036302), la AIU ha presentado un escrito, de 30 de abril de 2019 y nº de registro E2019036781, acompañado de una nueva versión de la CLP -versión 30 de abril de 2019-

En, concreto la documentación presentada es la siguiente:

Memoria (1. Concepto y contenido de la Cuenta de Liquidación Provisional. 2.

Las cargas de urbanización de la Proposición Jurídico-Económica del Programa. 3. Distribución de cargas urbanísticas. 4. Creación de servidumbres de centros de transformación. 5. Plan de pagos. 6. Determinación de la cuota inicial de Programa "cuota 0". 7. Inscripción en el Registro de la Propiedad. 8. Redacción de la Cuenta de Liquidación Provisional).

ANEXOS

ANEXO 1.- Convenio Urbanístico de programación

ANEXO 2.- Notas Simples actuales

ANEXO 3.- Plano del ámbito. Parcelas y Centros de Transformación

ANEXO 4.- TABLAS

TABLA 1. Identificación de propietarios, fincas registrales, ref. catastrales

TABLA 2. Coeficientes de participación

TABLA 3. Cuenta de liquidación provisional. (Desglose por PARCELAS)

TABLA 4. Cuenta de liquidación provisional. (Por PROPIETARIOS)

TABLA 5. SERVIDUMBRES de Centros de transformación

ANEXO 5.- Documentación referida a la creación de SERVIDUMBRES

Modelos de Cláusulas de Servidumbres

Informe sobre Servidumbres

ANEXO 6.- Fichas individuales de la CLP

5. En un informe emitido por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística el día 9 de mayo de 2019, se ha señalado que el nuevo documento incorpora la totalidad de las rectificaciones referidas en el Decreto de fecha 13 de julio de 2018. En consecuencia, se considera apto para su aprobación.

C. ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONTESTACIÓN DE LAS MISMAS

Como se ha señalado con anterioridad, la CLP fue objeto de un trámite de audiencia, durante el que se formularon cuatro alegaciones. El contenido de cada una de ellas, y sus respectivas contestaciones, se resumen a continuación.

1. Antonio Manuel Garrigós Juan, en su condición de Administrador Único, en nombre y

representación de la mercantil INVERSIONES FABRAQUER, S.L.U. (E2018001110)

Manifiesta que su representada figura en el expediente administrativo como titular de la parcela M13B de la Unidad de Ejecución nº 1 del PP “Benalúa Sur”; y, al respecto, comunica un cambio de titularidad, solicitando que se acuerde su sustitución por Domingo Juárez Serrano, y que se entiendan con este último todas las actuaciones del procedimiento en curso.

Contestación

El Urbanizador indica que en la CLP figura como titular Domingo Juárez Serrano, y en el informe municipal se señala que en la certificación registral de la finca 57430, que obra en el expediente, consta asimismo como titular Domingo Juárez Serrano, y así se recoge en el documento que se está tramitando.

También, se explica que la notificación a INVERSIONES FABRAQUER, S.L.U., pudo deberse a que en el Proyecto de Reparcelación aprobado, la mercantil constaba como titular de la finca resultante M13B, y que, con toda probabilidad, por estar incluida en la base de datos del Ayuntamiento, se le envió la notificación.

En cualquier caso, en la CLP ya no figura la compareciente, por lo que la alegación ha de entenderse aceptada.

2. Francisco Castelló Santo, en representación de la mercantil GRUPO TÉCNICO CINCO SL, y Francisco Javier Antón Seguí, en nombre y representación de Albina Seguí Beneyto (E2018005607)

Recuerdan que son propietarios de la parcela M13C, resultante del Proyecto de Reparcelación, en la que se pretende ubicar un centro de transformación (en lo sucesivo CT). Consideran que, si esto se llevase a cabo, les supondría una serie de perjuicios, y se vulneraría el principio de la *justa distribución de beneficios y cargas*, indicado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Añaden, que la parcela M13C es una de las más pequeñas de la Unidad de Ejecución, ya que cuenta con una superficie aproximada de 208 m² de suelo y con una fachada de 12,22 m lineales a calle, por lo que la instalación del CT limitaría *totalmente su uso y por lo tanto su valor*. Además, entienden que su porcentaje de afectación *es mucho mayor que para el resto de propietarios afectados*.

Por estos motivos, proponen que las resultantes M13A o M13B sean las afectadas por este CT, ya que, *su repercusión es similar al resto de afectadas y mucho menor que la de los comparecientes.*

Contestación

Considerando que el Proyecto de Reparcelación ya había sido aprobado, en el informe técnico municipal se puso de manifiesto la necesidad de que las modificaciones técnicas que hubieran de realizarse con posterioridad a la adjudicación de las parcelas resultantes, debían posibilitar adecuadamente los usos permitidos en ellas, o, en su caso, aminorarse el perjuicio que se causaba. Por consiguiente, recomendó que se estudiara la posibilidad de reubicar el CT de la manzana 13 en una parcela con más metros de fachada.

Atendiendo estas consideraciones, se ha trasladado el CTC-10 a la parcela M13E, aceptándose, de este modo, el contenido de la alegación.

3. Subdirección General del Patrimonio del Estado, representada por Bernardino Pérez Crespo (E2018008555)

Comunica que la notificación cursada por el Ayuntamiento se ha recibido; y, a su vez, ha sido remitida a la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante, para que efectúe las actuaciones que correspondan. Asimismo, se ruega que para todo lo relacionado con este Proyecto de Urbanización nos dirijamos a la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante, a quien corresponde ejercer la representación de la Administración General del Estado ante la Administración competente o ente de naturaleza urbanística.

Contestación

Se deja constancia en el expediente de la petición.

4. José Romero González, en calidad de Administrador único y persona física representante de la mercantil NUEVO SECTOR P.P. 1/2, BENALÚA SUR, S.L., (E2018008386)

Solicita que se incluya en la liquidación propuesta la compensación de 900.000 € como carga de urbanización a repercutir entre los propietarios de la Unidad nº 1, ello en cumplimiento del Convenio acordado entre el Ayuntamiento de Alicante y esa mercantil,

de fecha 22 de diciembre de 2002.

Contestación

Esta misma solicitud ya ha sido formulada al Ayuntamiento en varias ocasiones más y contestada en otras tantas. Así:

Con fecha 11 de agosto de 2015, NUEVO SECTOR P.P. 1/2, BENALÚA SUR, S.L., manifestó que la obligación de pagar al Ayuntamiento 900.000 €, contenida en el Convenio aprobado el 17 de enero de 2003, correspondía al conjunto de propietarios de la Unidad de Ejecución nº 1 y no al Agente Urbanizador. Al respecto, en la parte expositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de septiembre de 2015, mediante el que se aprobó la Cuenta de Liquidación del Programa de Actuación Integrada de la UE 1 -después de declararse su caducidad el día 28 de febrero de 2014-, se señaló que la entrega al Ayuntamiento de la suma citada debía *considerarse como una obligación pendiente de cumplimiento por Nuevo Sector Benalúa Sur, S.L.; pues el acuerdo plenario, que es el que aprueba el convenio, deja bien claro que tal cantidad es una donación de la empresa al Ayuntamiento.*

Una alegación muy similar fue presentada por la compareciente, en el procedimiento para la aprobación del PAI para la compleción de la urbanización. Y, al respecto, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 5 de diciembre de 2016, acordó su desestimación, básicamente, por el siguiente motivo: *Respecto de las estipulaciones del convenio suscrito por Nuevo Sector y el Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2002, hay que reconocer que, en su texto, la aportación de 900.000 € con destino a la construcción de un centro social, parece correr a cargo de la Unidad de Ejecución 1, pero lo cierto es que, en el acuerdo del Pleno Municipal de 17 de enero de 2003, que aprobó el proyecto de convenio, se expresa de forma inequívoca que la aportación económica lo es “a costa” de Nuevo Sector Benalúa Sur, SL, que ésta “dona” al Ayuntamiento. Está claro que, notificado el referido acuerdo municipal a la mercantil, ésta no lo impugnó, consintiendo por tanto el contenido del mismo.*

También, en la vía judicial ha habido ya un pronunciamiento al respecto. En concreto, en la Sentencia nº 221/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, recaída, el día 16 de mayo de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº 000643/2016, -aún no firme- que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la compareciente frente a la resolución municipal, de 31 de mayo de 2016, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de septiembre de 2015, por el que se aprobó la Cuenta de Liquidación del Programa de Actuación Integrada de la UE 1.

En relación con la reclamación de 900.000 €, la Sentencia señala *que la petición de la parte demandante no puede ser más que rechazada*, puesto que, aún cuando puede compartirse que en un primer momento las negociaciones y la redacción del proyecto de Convenio pueden inducir a creer que el importe de 900.000 € destinado a compensar a las fábricas de harinas, debía ser satisfecho como carga de urbanización del Programa, estas posibles dudas quedan disipadas a la vista del Acuerdo del Pleno Municipal de 17 de enero de 2013, que aprobó en proyecto de Convenio. En esta resolución se dice de forma inequívoca que la aportación económica es a costa de la mercantil NUEVO SECTOR BENALÚA SUR S.L., cantidad que se dona al Ayuntamiento.

En concordancia con lo señalado y ya resuelto, ha de rechazarse la alegación.

D. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

1. La LOTUP ha sido recientemente modificada por la LEY 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, en cuya Disposición Transitoria Primera. *Régimen transitorio de los procedimientos*, apartado 1, se señala:

1. Los instrumentos de... gestión urbanística, reparcelación... que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior.

En el presente procedimiento no ha habido un trámite de información pública, por no estar legalmente exigido, pero sí uno de audiencia a todos los afectados, otorgado mediante un Decreto de 18 de diciembre de 2017, muy anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2019, por lo que ha de concluirse que el expediente debe seguir tramitándose *conforme a la legislación anterior*.

2. Como consecuencia de la anterior programación de la Unidad de Ejecución a la que nos estamos refiriendo, esta, además de estar parcialmente consolidada por la urbanización, ya contaba con la reparcelación aprobada el 29 de mayo de 2006 por la Junta de Gobierno Local, e inscrita en el Registro de la Propiedad, cuando se adjudicó el PAI a la AIU, la cual, asumió expresamente el Proyecto de Reparcelación aprobado.

Por este motivo, en el *CONVENIO URBANÍSTICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA*

PARA LA COMPLECIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 1 DEL PLAN PARCIAL BENALÚA SUR, suscrito el 14 de febrero de 2017, se hizo constar expresamente que los objetivos de la nueva programación se limitaban necesariamente a culminar la urbanización; y que, a tal efecto, se fijaban las cargas de urbanización pendientes, así como su justo reparto entre los propietarios de suelo afectado, lo que tendría lugar a través de la oportuna CLP, que la AIU se comprometió a presentar.

En principio, la CLP es uno de los documentos integrantes de los proyectos de reparcelación, por lo que la que ahora se tramita implica una modificación de la que contiene la reparcelación ya aprobada. Al respecto, la legislación vigente prevé la posibilidad de introducir cambios o suplementos en la liquidación provisional. Así se reconoce en el artículo 149, apartado 4, de la LOTUP.

En cuanto al procedimiento para tales cambios, de conformidad con lo previsto en los artículos 149.4 y 162 de la LOTUP, se requiere audiencia de los afectados antes de su aprobación administrativa, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tratarse de un instrumento de gestión urbanística.

E) OTRAS CONSIDERACIONES LEGALES

1. Constitución de Servidumbres para la instalación de los centros de transformación

Tal como se señala en el documento presentado, procede constituir determinadas servidumbres para posibilitar la instalación en algunas fincas de los CT -un total de 11 unidades- previstos en la Separata eléctrica al Proyecto de Urbanización, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2019, *por lo que dichas fincas deberán soportar la carga inherente a tales servidumbres posibilitando el acceso para el mantenimiento de dicha instalación por la empresa suministradora de energía eléctrica.*

Las parcelas que soportarán la carga, cuyas condiciones se especifican en la ficha individualizada de cada una de ellas de la CLP, percibirán las indemnizaciones que también se señalan en dichas fichas.

Se solicitará del Registro de la Propiedad la inscripción de las Servidumbres. |

2. Otorgamiento de la concesión administrativa

En la Separata de Instalación Eléctrica del Proyecto para la compleción de las obras de urbanización, aprobada por la Junta de Gobierno Local, está prevista la instalación de un Centro de Reparto y Transformación en la parcela de equipamiento municipal incluida en el ámbito de la actuación.

La necesidad de la instalación se justifica en la Separata en que, ubicándola en esta parcela, no sería necesario realizar trabajos de traslado durante la ejecución de las obras, ya que se trata de una parcela con una ocupación y una edificabilidad inferiores al resto de parcelas, y cuyo desarrollo posterior se puede adaptar a la presencia de este centro, sin necesidad de trasladarlo.

Adicionalmente, esta localización también resulta interesante, desde el punto de vista técnico, para optimizar las secciones de las redes de distribución de baja tensión, ya que la parcela de Equipamiento se encuentra en el centro de las cargas que debe distribuir este CT.

La parcela que albergará el CT está situada entre la prolongación de las calles Capitán Dema y Doscientos, destinada a equipamiento, e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2, al tomo 2124, libro 1094, folio 183, finca 57440, inscripción 1ª. Desde el punto de vista patrimonial, está inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien de dominio público, con el número de orden 731, y su referencia catastral es 8565901YH1486F. Tiene una superficie de 3.286,00 m².

Se plantea el uso privativo de parte de una parcela de dominio público, con vocación de permanencia, de modo que se excluye la utilización por otros interesados, lo que exige, según el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación básica, un título habilitante: en este caso, una concesión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la misma Ley, y el 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Está previsto que sea la AIU, en su condición de Agente Urbanizador, la que ejecute, a su cargo, la infraestructura eléctrica señalada, cuya titularidad será cedida posteriormente a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., a la que, por este motivo, habrá de serle otorgada la concesión.

Tanto el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, como el 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establecen, en cuanto al procedimiento habitual para el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público, el régimen de concurrencia y licitación pública. No obstante, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 137.4 de Ley 33/2003, la concesión puede llevarse a cabo por adjudicación directa, de modo que, en este caso, puede obviarse el régimen de concurrencia, puesto que se cumple el supuesto previsto

en la letra c) del artículo (*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general*).

Por otro lado, el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece la obligación de fijar unas cláusulas con arreglo a las que ha de otorgarse la concesión. Pueden ser las siguientes:

1ª. Objeto y límites

El objeto de la concesión es la utilización privativa de parte de una parcela de propiedad municipal, situada entre la prolongación de las calles Capitán Dema y Doscientos, destinada a equipamiento (referencia catastral es 8565901YH1486F), para la instalación de un Centro de Reparto y Transformación de energía eléctrica.

La concesión conlleva el derecho a establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario dicha instalación eléctrica, con su aparellaje, conductores de entrada o salida desde el exterior del edificio, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

La utilización de la porción de la parcela municipal corresponderá exclusivamente a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Se permitirá el paso de personas, vehículos y materiales de la concesionaria o, en su caso, de su sucesora, así como las reparaciones de la instalación que pudieran precisarse en el futuro. La posibilidad de acceso será permanente durante las 24 horas del día, tanto para el personal, como para los elementos materiales necesarios a los fines señalados; y, en especial, para su mantenimiento, reparación, modificación, reposición o cuantas obras fuera preciso realizar en su interior.

2ª. Obras e instalaciones que han de realizarse

La implantación del Centro de Reparto y Transformación CTR-1 en parte de la parcela de equipamiento municipal con fachada a calle en proyecto nº 2 se corresponde con una edificación prefabricada de dimensiones 8,08 m x 2,38 m normalizada por Iberdrola SAU, con fachada a la alineación oficial de la parcela. Dispone en su interior de instalaciones de telemando y telegestión, y celdas de línea adicionales con conexión a la red eléctrica en media tensión proyectada que discurre a lo largo de la fachada de esta parcela.

3ª. Plazo de la utilización

La concesión durará en tanto el objeto de la misma se destine a Centro de Reparto y Transformación de energía eléctrica, y, como máximo, un período de 75 años, que es la duración máxima permitida por el artículo 93.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4ª. Deberes y facultades del concesionario

La concesionaria habrá de prestar los servicios objeto de la concesión.

5ª. Servicios tarifables

La actividad de suministro de energía eléctrica, que constituye un servicio de interés económico general, viene regulada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y disposiciones concordantes.

6ª. Subvenciones

No se otorga ningún tipo de subvención.

7ª. Canon

No se establece canon alguno a la concesionaria. Pero, en la *Cuenta de Liquidación Provisional del Programa de Actuación Integrada para la compleción de la urbanización de la Unidad de Ejecución Núm. 1 del Plan Parcial Benalúa Sur del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante*, está prevista una indemnización a favor del Ayuntamiento, por la ocupación parcial de la parcela municipal, en la cantidad de 25.507,94 €, que será pagada antes de inscribir la CLP en el Registro de la Propiedad.

8ª. Obligación de mantener en buen estado el dominio utilizado

La concesionaria mantendrá las instalaciones eléctricas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

9ª. Reversión de las obras e instalaciones al término del plazo

Una vez transcurrido el plazo de la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por la titular de aquella, a menos que la autoridad competente para otorgarla decida su mantenimiento.

10ª. Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento

Mientras que las instalaciones eléctricas se destinen al servicio propio de la entidad concesionaria, el Ayuntamiento no podrá dejar sin efecto la concesión.

11ª. Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero

La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad –la parcela es y seguirá siendo de propiedad municipal– y sin perjuicio de terceros.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave

El incumplimiento por la concesionaria de sus deberes de mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, puede ser objeto de sanciones con arreglo a la normativa en vigor.

13ª. Obligación de desalojar el local al finalizar el plazo de concesión

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 9ª anterior, la concesionaria, una vez finalizado el plazo establecido en la cláusula 3ª -75 años- abandonará y dejará vacía la instalación a disposición del Ayuntamiento.

3. Afecciones reales

En cuanto a la garantía de retribución al Urbanizador, señala el artículo 153 de la LOTUP que, *al optar un propietario por la retribución en metálico al urbanizador, los terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de la actuación, y los adscritos a ella, están afectados, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo.* Aunque, este mismo artículo regula la posibilidad de sustituir la afección real por garantía financiera o garantía hipotecaria.

Estas últimas opciones no han sido escogidas por ninguno de los propietarios. En coherencia con ello, en la CLP, la AIU Benalúa Sur 2, *solicita expresamente la Afección Real de las fincas*

afectadas por la Urbanización, por lo que dando cumplimiento a dicho artículo debe procederse a la constitución sobre cada una de las fincas registrales afectadas de la afección real correspondiente.

4. Plan de pagos

La CLP presentada incluye un Plan de Pagos, cuya aprobación se precisa para, posteriormente, autorizar el cobro de las cuotas de urbanización.

En efecto, al estar prevista la retribución al Urbanizador exclusivamente en metálico, según el artículo 149.2 de la LOTUP, el pago se materializa mediante el ingreso del importe correspondiente en el patrimonio de aquel, según la cuenta de liquidación y el plan de pagos establecido en la reparcelación, o aprobados posteriormente. Para el cobro de los pagos se girarán cuotas de urbanización por el urbanizador, previa autorización administrativa de cobro.

Se establece el giro de cuotas de urbanización con una periodicidad mensual; si bien, también está previsto el cobro de la denominada “Cuota Cero”, según lo señalado en el artículo 149.3 de la LOTUP, que permite girar cuotas a *cuenta del coste de los proyectos y de las indemnizaciones, según los documentos de programación aprobados*, antes del inicio de las obras y después de la aprobación de la reparcelación, en este caso, de la CLP.

5. Por último, se advierte de que, de conformidad con el artículo 90 de la LOTUP, *a quien resulte acreedor neto -como es el caso del Ayuntamiento-, se le indemnizará antes de inscribir en el registro de la propiedad la reparcelación, respondiendo el urbanizador de la efectividad del pago o de la consignación del importe correspondiente. El secretario del ayuntamiento certificará el hecho de haberse pagado o consignado las indemnizaciones de los acreedores netos.*

Es competente para aprobar la Cuenta de Liquidación Provisional la Junta de Gobierno Local, según determina el artículo 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

La competencia para otorgar la concesión administrativa corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar las alegaciones presentadas por Antonio Manuel Garrigós Juan, en nombre y representación de INVERSIONES FABRAQUER, S.L.U. (E2018001110); Francisco Castelló Santo, en representación de GRUPO TÉCNICO CINCO, S.L., y Francisco Javier Antón Seguí, en nombre y representación de Albina Seguí Beneyto (E2018005607); y la Subdirección General del Patrimonio del Estado, representada por Bernardino Pérez Crespo (E2018008555).

Segundo.- Rechazar la alegación presentada por José Romero González, en calidad de Administrador único y persona física representante de la mercantil NUEVO SECTOR P.P. 1/2 BENALÚA SUR, S.L., (E2018008386), por los motivos señalados en la parte expositiva anterior.

Tercero.- Aprobar la Cuenta de Liquidación Provisional del Programa de Actuación Integrada para la compleción de la urbanización de la Unidad de Ejecución Núm. 1 del Plan Parcial "Benalúa Sur" del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico "NUEVO SECTOR BENALÚA SUR 2", el día 30 de abril de 2019, con nº de registro E2019036781.

Cuarto.- Aprobar el Plan de Pagos de cuotas de urbanización del Programa de Actuación Integrada para la compleción de la urbanización de la Unidad de Ejecución nº 1 del PP 1.2., de Benalúa Sur, en los términos presentados por la Agrupación de Interés Urbanístico el día 30 de abril de 2019, con nº de registro E2019036781.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad la inscripción de las servidumbres que gravan las fincas afectadas por la instalación de los centros de transformación de energía eléctrica, en los términos y con las condiciones que se señalan en sus respectivas fichas individualizadas.

Sexto.- Otorgar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., una concesión sobre parte de la parcela de propiedad municipal sita entre la prolongación de las calles Capitán Dema y Doscientos, destinada a equipamiento, e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2, al tomo 2124, libro 1094, folio 183, finca 57440, inscripción 1ª, para la instalación de un centro de reparto y transformación de energía eléctrica.

El derecho que se concede se ajustará a las condiciones señaladas en el apartado E, punto 2. de la parte expositiva anterior.

Este acuerdo será notificado a la concesionaria, que dispondrá de un plazo de 15 días para

manifestar, en su caso, si existen por su parte motivos de oposición a las condiciones. Si, transcurrido el plazo no se ha manifestado oposición, las cláusulas se considerarán aceptadas, y se procederá, previo pago de la indemnización correspondiente al Ayuntamiento, a inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Séptimo.- Advertir de que quien resulte acreedor neto, se le indemnizará antes de inscribir en el Registro de la Propiedad la CLD, respondiendo el Urbanizador de la efectividad del pago o de la consignación del importe correspondiente.

Octavo.- Notificar el contenido de los anteriores acuerdos a la Agrupación de Interés Urbanístico, a quienes han comparecido en el expediente, y a todos los titulares de bienes y derechos afectados.

Noveno.- Comunicar los acuerdos al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, y al Servicio de Gestión Patrimonial.

10. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ALICANTE, EN RELACIÓN AL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Antecedentes.

La Universidad de Alicante considera necesario acometer una ampliación del Parque Científico con el fin de ajustarlo a las demandas de espacios e instalación de empresas de base tecnológica.

A tal efecto, la Universidad de Alicante suscribió Convenio de Colaboración el 4 de octubre de 2018 con este Ayuntamiento, en el seno del cual se acuerda: *Que la Universidad redactará y promoverá el instrumento de planeamiento en coordinación con los servicios técnicos de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alicante y que el Ayuntamiento acometerá la tramitación urbanística del citado instrumento de planeamiento dentro del ámbito de sus competencias.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo acordado y por mandato de la Sra. Concejala de Urbanismo, se decide iniciar la tramitación del procedimiento conducente a la elaboración y aprobación de Planeamiento de Modificación Puntual del Plan de Ordenación de Alicante, y que tiene por objeto ampliar las instalaciones Científico-Tecnológicas situado extramuros del Campus Universitario de San Vicente del Raspeig y en suelo ubicado en el término municipal de Alicante.

Ámbito y Superficie.

La localización del suelo afectado por el planeamiento que se propone, tiene una morfología romboidal y se sitúa al oeste del Campus Universitario de San Vicente del Raspeig y los trazados del ramal de la A77a, la vía férrea, la A77 y la A70.

El sector existente que se pretende ampliar, tiene una superficie de 160.000 m² de suelo y cuenta con varias edificaciones destinadas a la investigación, accesos, zona de estacionamiento como consecuencia del Plan Especial vigente.

El avance de planeamiento propuesto tiene por objeto consolidar y desarrollar todo el sector, sentar las bases de un nuevo espacio físico que permita conjugar las necesidades de ampliación de espacios docentes y compatibilizarlo con otros vinculados a actividades empresariales innovadoras y de base tecnológica, conformando todo ello un Parque Científico-Tecnológico, con una superficie total de 901.641 m².

Planeamiento existente.

El instrumento de planeamiento que constituye el primer eslabón del Parque Científico fue promovido y tramitado por el Instituto Valenciano de la Vivienda y por Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el 13 de mayo de 2011 se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante.

Con fecha 10 de junio de 2013, la Universidad de Alicante interesa se tramite Modificación del Plan Especial existente, con el fin de ajustarlo a las necesidades del momento. Esta modificación fue impulsada y tramitada por el Ayuntamiento de Alicante, siendo aprobada definitivamente mediante Resolución del Conseller de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el 21 de julio de 2014.

Contexto urbanístico del avance de Planeamiento que se propone.

El Parque Científico-Tecnológico se ubica en el Término Municipal de Alicante, y actualmente se encuentra clasificado por el vigente Plan General de Alicante como suelo no urbanizable, teniendo parte del mismo la consideración de reserva dotacional para servicio de la

Universidad de Alicante, Rústico Común de tipología forestal y el resto como Protección de Ramblas.

Mediante el presente instrumento urbanístico se pretende no solo obtener suelo necesario para el Parque Científico-Tecnológico, sino también proceder a la homogeneización de la clasificación y calificación del suelo en todo el sector.

A tal fin, se ha consensuado con los técnicos municipales, la documentación urbanística precisa, a fin de que sea sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre que traspuso la Directiva 2011/92UE, de 13 de diciembre, modificada por la Directiva 2014/52/UE, de 16 de abril y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 46 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (LOTUP).

Tramitación y procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

Se ha emitido informe por el Servicio de Planeamiento, en el que en atención al Borrador del avance de planeamiento planteado, con carácter previo y dentro del procedimiento sustantivo de aprobación del planeamiento a aprobar, considera que ha de tramitarse el procedimiento de evaluación ambiental que de acuerdo con los criterios contenido en el Anexo VIII de la LOTUP, debe sustanciarse por el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinario en los términos establecidos en los artículos 47 a 56, integrados en el Capítulo II del Título III de la LOTUP, habida cuenta que el instrumento de planeamiento a tramitar no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el art. 47, c) y que habilitan la tramitación a través de los cauces del procedimiento simplificado.

Órgano Promotor.

Tal y como establece el art. 48 a) LOTUP, en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas, la condición de órgano promotor la ostenta una administración pública de carácter territorial, la cual dará inicio al procedimiento e integrará los aspectos ambientales y territoriales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica y que en el presente supuesto recae en el Ayuntamiento de Alicante.

Órgano sustantivo.

El órgano sustantivo, en los términos establecidos en el apartado b) del mencionado precepto, será el competente para aprobar el plan o programa, en el presente caso se trata de una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que la aprobación inicial al Ayuntamiento de Alicante, y la Aprobación definitiva a la Generalitat Valenciana. En

consecuencia el órgano sustantivo será la Generalitat Valenciana.

En los términos expresados en el apartado c) del art. 47 LOTUP, en el procedimiento ordinario, que es el que nos ocupa, el órgano ambiental y territorial es el órgano autonómico, dependiente de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

En el planeamiento que nos ocupa, dado que se trata de una modificación puntual del planeamiento existente, no resulta necesario realizar la consulta previa a la redacción del planeamiento, establecida en el art. 49 bis de la LOTUP.

Órgano competente para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica. Inicio Art. 50 LOTUP:

El órgano promotor, Ayuntamiento de Alicante, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que ostenta la competencia en virtud de lo establecido en el art. 127, n) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, acordará el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE).

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la documentación urbanística planteada y consistente en Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan que incluirá memoria justificativa, memoria informativa y sus correspondientes planos.

Segundo.- Iniciar el Procedimiento de Evaluación Ambiental, que de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo VIII de la LOTUP, debe ser el ordinario, en los términos establecidos en los artículos 47 a 56.

Tercero.- Presentar ante el Órgano Sustantivo, Generalitat Valenciana, la solicitud de inicio a la que se adjuntará Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico.

Vicesecretaria

11.-APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS N.º 03000130 ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2019."

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de

18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010 aprobó el “Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante”, con una duración de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

La cláusula quinta del referido convenio, establece que el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

Con posterioridad, y en virtud de la referida cláusula, la Junta de Gobierno Local ha aprobado anualmente la Addenda correspondiente al año natural en curso, desde el año 2011 al año 2018, ambos inclusive.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone la adaptación de los convenios suscritos por la Administración Pública, por lo que la presente prórroga se entenderá vigente hasta la celebración de la licitación del contrato con la adjudicación definitiva a quién corresponda.

Por esta razón con fecha 22 de marzo de 2019 se solicitó por parte del Ayuntamiento de Alicante a La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., la prórroga del Convenio desde 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la fecha de adjudicación definitiva del contrato.

Con fecha 3 de mayo de 2019, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., comunica, mediante escrito con número de entrada E2019036905 su intención de prorrogar sus servicios con las mismas condiciones recogidas en convenio citado anteriormente y manteniendo las tarifas actuales para el Ayuntamiento de Alicante, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la adjudicación del contrato, siendo o no, esa Sociedad Estatal finalmente la adjudicataria resultante de ese procedimiento.

En consecuencia, en el expediente obra documento contable de retención de crédito por importe de 350.000 euros con n.º de referencia 22019000675, con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal, del cual se ha barrado la cantidad de 8.960 euros para el Convenio de Notificaciones Electrónicas para el ejercicio 2019, y otro RC complementario con mismo número de referencia por importe de 100.000 euros, habiéndose comprometido crédito por importe de 100.000, 00 € para el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019 del cual se ha barrado la cantidad de de 9.300,03 euros sobrantes de ese primer trimestre, disponiendo en la actualidad de 350.340, 03 euros para el gasto correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2019, con cargo al convenio de referencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, la “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en su virtud queda sujeto a las obligaciones de servicio público consistentes en la prestación de los servicios que se recogen en el título III, que deberá cumplir conforme a los principios, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ley y en el plan a que se refiere el artículo 22.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la fecha del acuerdo de la nueva adjudicación del contrato, tras la realización, del procedimiento de licitación correspondiente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcade para la firma de la prórroga señalada, y de cuantos otros documentos fueren necesarios para impulsar su desarrollo y ejecución.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de 441.040,00 € (cuatrocientos cuarenta y un mil cuarenta euros), con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. con indicación de los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal.

Contratación

12. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN DE CINCO (5) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL". RENUNCIA DEL CONCESIONARIO DEL QUIOSCO Nº 4, SITO EN AVENIDA AGUILERA, ESQUINA PRINCESA MERCEDES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de 5 contratos relativos a la licitación denominada "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN DE CINCO (5) QUIOSCOS DESTINADOS LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**". Las citadas concesiones tienen un plazo de duración de doce años, prorrogables por 4 años más, con un máximo de 2 prórrogas, por acuerdo expreso de las partes.

El contrato referido al quiosco nº 4, sito en Avenida Aguilera, esquina Calle Princesa Mercedes, se formalizó el día 7 de octubre de 2013.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 4 de enero de 2019, D. Francisco Javier Martínez Contreras, concesionario de dicho quiosco, manifiesta:

"Siendo titular de una concesión administrativa de un kiosco de prensa en vía pública situado en la avenida Aguilera, nº 66 (en contrato pone Avda. Aguilera esquina Calle Princesa Mercedes), en Alicante, desde el año 2013, Solicita la renuncia a esa concesión administrativa del kiosco por no poder atenderlo".

Por providencia de la Concejala Delegada de Contratación, de fecha 25 de marzo de 2019, se solicitó informe al Servicio de Ocupación de Vía Pública, recibiendo el Servicio de Contratación el 9 de abril de 2019, el informe emitido con fecha 5 de abril de 2019 por la Técnico de Administración General del Departamento de Ocupación de Vía Pública, en que básicamente expone que:

“.. la Cláusula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares reguladoras de la concesión que nos ocupa, establece como causa de extinción del contrato, en su apartado 8 “Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, en los términos previstos en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas”, por lo que procede aplicar dicho supuesto como causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 224.4 del TRLCSP, no apreciando incumplimiento culpable del contratista que de lugar a la exigencia de indemnización por daños y perjuicios, en los términos del artículo 225.3 de la citada Ley.”

En el expediente consta la carta de pago nº de referencia 008800003832, de fecha 23 de agosto de 2013, correspondiente a la garantía definitiva, depositada por el concesionario, por importe de 594 €.

Obra en el expediente informe del Servicio de Economía y Hacienda de encontrarse todos los recibidos de canon en situación de pagados hasta el día de la fecha 4 de enero de 2019, cuando se entregan las llaves del quiosco al Servicio de Ocupación de Vía Pública, según diligencia del mismo servicio.

Según el informe del técnico del servicio de Ocupación de Vía Pública en el que básicamente manifiesta:

“.. se ha realizado una inspección visual del mismo el día ocho de enero de dos mil diecinueve, encontrándose en buenas condiciones.

En el momento de la inspección el quiosco tiene corriente eléctrica, siendo obligación del concesionario el dar de baja todos los suministros del mismo. Por lo que debería presentar documentación que acredite que dicha instalación está dada de baja.”

Consta en el expediente escrito presentado por el interesado con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento 25/02/19, donde aporta factura de suministro de luz de dicho quiosco, y además, baja de dicho suministro.

La cláusula genérica 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato

establece que *“...Si no resultaren responsabilidades, las garantías definitivas se devolverán o cancelarán de oficio, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo contractual de garantía, previas la recepción y liquidación de las prestaciones de que se trate...”*

En la cláusula 19ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se establecen las causas de la extinción de la concesión, contemplando en el apartado 2 la *“renuncia del titular, previa comunicación al órgano municipal competente y su posterior aceptación por el Ayuntamiento”*.

Así mismo, en la cláusula 20 del mismo Pliego se establece que *“una vez extinguida la autorización por cualquier causa, la propiedad del quiosco y sus instalaciones revertirá al Ayuntamiento, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin contraprestación de ninguna clase a favor del titular de la concesión.”*

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 100 i) contempla, entre las causas de extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales, *“cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija.”*

En el presente caso se está, por tanto, ante la extinción concesional por una causa prevista en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El artículo 102 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), establece que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trata, o **hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSF.

A la vista de cuanto antecede, dicha junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la renuncia de D. Francisco Javier Martínez Contreras a la concesión del quiosco nº 4, sito en Avenida Aguilera, esquina Calle Princesa Mercedes, y declarar extinguida la concesión con efectos desde la entrega de llaves al Servicio de Ocupación de Vía Pública, el día 4 de enero de 2019.

Segundo.- Revertir al Ayuntamiento, en un estado de conservación y funcionamiento adecuados, el quiosco antes mencionado.

Tercero.- Devolver la fianza, por importe de 594 €, a D. Francisco Javier Martínez Contreras, depositada en la Tesorería Municipal, como garantía definitiva del contrato, según carta de pago nº de referencia 008800003832, de fecha 23 de agosto de 2013.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que proceden, y comunicárselo al Servicio de Ocupación de Vía Pública, al Servicio de Economía y Hacienda, al Sr. Interventor Municipal y al Sr. Tesorero Municipal.

13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE “RECOGIDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, OBSERVACIÓN, TRATAMIENTO, GESTIÓN Y ENTREGA EN ADOPCIÓN ANIMALES”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el Jefe del Servicio de Sanidad/Protección Animal, con el VºBº de la Concejala de Sanidad/Protección Animal, de fecha 11 de abril de 2019.

2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares específico, redactado por el Jefe del Servicio de Sanidad/Protección Animal y el Veterinario Municipal con fecha 12 de abril de 2019, que consta de diecinueve (19) cláusulas y dos (2) anexos.

3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del Jefe del Servicio de Sanidad/Protección Animal, con el VºBº de la Concejala de Sanidad/Protección Animal, de fecha 9 de abril de 2019.

4.- Medios para acreditar la solvencia económico y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por el Jefe del Servicio de Sanidad/Protección Animal, con el VºBº de la Concejala de Sanidad/Protección Animal de fecha 8 de abril de 2019.

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticuatro (24) cláusulas genéricas y cinco (5) anexos.

6.- Documento de Retención de crédito del presupuesto corriente 2019 y de ejercicios futuros 2020.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios

para la adjudicación, para contratar el servicio de “**RECOGIDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, OBSERVACIÓN, TRATAMIENTO, GESTIÓN Y ENTREGA EN ADOPCIÓN ANIMALES**”, por un plazo de ejecución de un año a contar desde el día el día 19 de octubre de 2019 o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de una prórroga de un año, y con un presupuesto base de licitación de ciento ocho mil doscientos cincuenta euros con sesenta y dos céntimos (108.250,62 €) más el IVA correspondiente calculado al tipo de 21% asciende a un total de Ciento treinta mil novecientos ochenta y tres euros con veinticinco céntimos (130.983,25 €), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación figura en la memoria del órgano gestor, redactada por el Jefe del Servicio de Sanidad/Protección Animal, con el VºBº de la Concejala de Sanidad/Protección Animal, de fecha 11 de abril de 2019, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2019 y 2020 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA)
2019	44/311/2279922	25.478,93 €
2020	44/311/2279922	105.504,32 €
	SUMA	130.983,25 €

Sexto.- Designar responsables del contrato al Veterinario Municipal Dº Francisco Mena Baeza y a la Jefa del Departamento de Protección animal Dª Catalina Penalva Morote.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

14.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO .

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 10/12/2018, que obra en el expediente, se transcribe la normativa vigente reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo contenida en el art. 74 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 15 de la ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el correspondiente expediente, constan las peticiones de las distintas Concejalías y Servicios que justifican la modificación de los puestos de trabajo afectados en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo, todos motivados, en razones organizativas y de adaptación a las necesidades de las mismas para el cumplimiento de sus objetivos.

Procede adaptar la RPT conforme a las solicitudes planteadas. Estas modificaciones consisten, en la creación y amortización de algunos puestos debidos a las modificaciones de la estructura administrativa y la modificación de otros puestos bien por cambios normativos (puestos de la policía local) o por variaciones en sus características para dar un mejor servicio a la ciudadanía.

Según el informe que obra en el expediente, todas las peticiones han sido valoradas por el Departamento de RPT y Formación aplicando los mismos criterios generales que sirvieron para la valoración de los puestos de trabajo de la primera R.P.T aprobada por el Pleno por Acuerdo de 14 de octubre de 1998, sin perjuicio de aquellos aspectos que forman parte de la potestad de autoorganización y que por lo tanto tiene carácter discrecional dentro los márgenes legales.

Por otra parte, dichas modificaciones responden a lo previsto en el artículo 18,7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en cuanto que se trata de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resultan necesarias por el contenido de los puestos de trabajo afectados.

Consta en el expediente informe de fiscalización de la Intervención general y de los Técnicos de Recursos Humanos relativos al cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local, y al asunto objeto de esta propuesta.

La presente modificación no supone un incremento de gasto del capítulo I conforme consta en el informe del Departamento de RPT y Formación.

Las modificaciones de la RPT que se propone aprobar han sido negociadas en el seno de la correspondiente Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día cuatro de diciembre de 2018

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Amortizar los siguientes puestos de trabajo en la RPT municipal, en los términos que se indica:

- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO (1736)**
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN URBANÍSTICA (1735)**
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DE INMUEBLES (1730)**
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO (1516)**
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN URBANÍSTICA (1515)**
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (1512)**
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONSERVACIÓN DE INMUEBLES (1511)**
- **TESORERO/A ADJUNTO/A (2150)**

- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (1689)**
- **JEFE/A DE UNIDAD TÉCNICA DE EDIFICACIÓN (URBANISMO) (1507)**
- **JEFE/A DE UNIDAD TÉCNICA DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES (URBANISMO) (1503)**

Segundo.- Crear los siguientes puestos de trabajo:

- **JEFE/A DE SERVICIO DE MEDIOAMBIENTE (2042)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 29; 1528,39€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; 235,13€ mensuales del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad en exceso de 2,5 horas semanales de promedio anual; singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1, Escala Administración General o de Administración Especial; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); las funciones son las propias de un JEFE/A DE SERVICIO ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- **JEFE/A DE SERVICIO DE INMIGRACIÓN COOPERACIÓN Y VOLUNTARIADO(2043)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 29; 1528,39€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; 235,13€ mensuales del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad en exceso de 2,5 horas semanales de promedio anual; singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1, Escala Administración General o de Administración Especial; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante) ; las funciones son las propias de un JEFE/A DE SERVICIO ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE RESIDUOS (1699)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 26; 973,73€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1/A2, Escala

Administración General o de Administración Especial; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante) ; las funciones son las propias de un JEFE/A DE DEPARTAMENTO ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

- Crear dos dotaciones del puesto de **PROMOTOR/A DE IGUALDAD (1005)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 21; 402,56€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; no singularizado; forma de provisión por concurso; de adscripción al Subgrupo C1/B, Escala Administración General o de Administración Especial; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); las funciones son las propias de un TECNICO/A AUXILIAR ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- **CREAR Dos dotaciones más del puesto de TÉCNICO/A EXPERTO/A (1657)** el resto de características no varia.

Tercero.- Modificar la denominación de los siguientes puestos de trabajo, como se indica en el siguiente cuadro:

COD.	ANTIGUA DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACION
2250	INTENDENTE/A GENERAL JEFE/A	COMISARIO/A PRINCIPAL JEFE/A
1809	INTENDENTE/A GENERAL	COMISARIO/A PRINCIPAL
1634	INTENDENTE/A PRINCIPAL	COMISARIO/A
1646	JEFE/A DPTO DE COMERCIO	JEFE/A DPTO DE COMERCIO Y HOSTELERIA

Cuarto.- Modificar los siguientes puestos de trabajo en la RPT municipal, en los términos que se indica:

0. Modificar el puesto de **JEFE/A DE ACTAS Y GESTIÓN DEL PLENO (2026)**, se modifica el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) vinculado a la realización de funciones de sustitución del Vicesecretario que pasa a ser de 250 horas anuales: 541,69€ mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

1. Modificar el puesto de **JEFE/A DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN (2002)**, se modifica el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) que pasa a ser de 300 horas anuales: 650,08€ mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

2. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE DESARROLLO**

DE PROYECTOS INFORMÁTICOS (1718), se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) de 2,5 horas semanales de promedio: 235,13€ mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

3. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA(1717)**, se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) de 2,5 horas semanales de promedio: 235,13€ mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

4. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO INTEGRAL, (1621)** se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) de 125 horas anuales : 270,89€ mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

5. Modificar el puesto de **JEFE/A DE UNIDAD TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS (1502)**, se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) de 150 horas anuales : 325,00€ mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

6. Modificar el puesto de **COMISARIO/A PRINCIPAL(1809)**, se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) de 175 horas anuales: 379,20€ mensuales; se asigna el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) de 150 horas para realización de guardias de fin de semana : 243,78€ mensuales El resto de características del puesto no sufren variación.

7. Modificar el puesto de **COORDINADOR DE AUTOPROTECCIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN (1014)** , se modifican las funciones asignadas quedando como constan en el anexo al final de la presente resolución; El resto de características del puesto no sufren variación.

8. Modificar el puesto de **COORDINADOR DE LA OMIC (1105)**, se asigna el factor de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico (087): 738,06 € mes y se modifican las funciones asignadas quedando como constan en el anexo al final de la presente resolución ; El resto de características del puesto no sufren variación.

9. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN Y ARQUITECTURA (1734)**, en las siguientes características: complemento de destino, nivel 26; 973,73 € mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; ; de adscripción al Subgrupo A1/A2. El resto de características del puesto no sufren variación.

10. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO URBANIZACIÓN (1733)**, en las siguientes características: complemento de destino, nivel 26; 973,73 € mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; de adscripción al Subgrupo A1/A2. El resto de características del puesto no sufren variación.

11. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS (1732)**, en las siguientes características: complemento de destino, nivel 26; 973,73 € mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; ; de adscripción al Subgrupo A1/A2. El resto de características del puesto no sufren variación.

12. Modificar el puesto de **ADMINISTRATIVO (707)**, se elimina el factor de especial dedicación por disponibilidad de 2,5 horas semanales de promedio para dos dotaciones con destino en Fiestas y se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad de 175 horas anuales (241,09€ mensuales) para tres dotaciones con destino en Fiestas. El resto de características del puesto no sufren variación.

13. Modificar el puesto de **AUXILIAR (313)**, se modifica el factor de especial dedicación por disponibilidad para una dotación con destino en Contratación por realizar funciones de colaboración en la mesa de contratación pasando de 2,5 horas semanales a 175 horas anuales (241,09€ mensuales) . El resto de características del puesto no sufren variación.

14. Modificar el puesto de **OFICIAL/A ESPECIALISTA EN AIRE ACONDICIONADO (319)**, en las siguientes características: complemento de destino, nivel 18; 402,56 € mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; de adscripción al Subgrupo C1/C2; establecer como requisito tener el carnet profesional en instalaciones térmicas en edificios (RITE). El resto de características del puesto no sufren variación.

15. Modificar el puesto de **JEFE/A DE ORGANO (1407)**, se elimina el factor de especial dedicación por disponibilidad de 2,5 horas semanales de promedio para una dotación con destino en Informática. El resto de características del puesto no sufren variación.

16. Modificar el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS (105)**, se elimina el factor de penosidad por jornada partida para 72 dotaciones que presten servicios en Colegios y se establece el factor de especial dedicación por disponibilidad de 1,25 horas semanales de promedio: 74,73€ mensuales para 72 dotaciones que presten servicios en Colegios. Se establece el factor de especial dedicación por disponibilidad de 125 horas anuales: 172,22€ mensuales para 2 dotaciones que presten servicios en el Centro Cultural las Cigarreras. El resto de características del puesto no sufren variación.

17. Modificar el puesto de **CAPATAZ (601)**, se asigna el factor de especial dedicación por flexibilidad horaria: 198,71 € mensuales, para una dotación con destino en el Cementerio Municipal. El resto de características del puesto no sufren variación.

18. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO RECAUDACIÓN, PLANIFICACION FINANCIERA Y CAJA (1625)**, se asigna el factor de especial dedicación por

disponibilidad (088) de 2,5 horas semanales de promedio: 235,13€ mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

19. Modificar el puesto de **OFICIAL/A POLICÍA LOCAL (1007)** en las siguientes características: de adscripción al Subgrupo C1/B. El resto de características del puesto no sufren variación.

20. Modificar el puesto de **INSPECTOR/A (505)**, se establece el factor de especial dedicación por disponibilidad de 125 horas anuales: 172,22€ mensuales para 2 dotaciones que presten servicios en el Servicio de Limpieza. El resto de características del puesto no sufren variación.

21. Modificar el puesto de **RESPONSABLE DE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS Y RELACIONES EXTERNAS (1020)**, se asigna el Complemento de Destino: nivel 18; El resto de características del puesto no sufren variación.

22. **Modificar el puesto de JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (1514), en las siguientes características:** de adscripción al Subgrupo A1/A2. Sin requisitos para su desempeño **El resto de características del puesto no sufren variación.**

Quinto.- Adecuar las dotaciones de los puestos vacantes con ocasión de la adscripción a nuevos puestos creados en anteriores modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo , así como los puestos afectados por procesos de reclasificación.

Sexto.- Las modificaciones acordadas surtirán efectos económicos desde la fecha que se determine en las resoluciones de ejecución del presente acuerdo.

Séptimo.- Dejar sin efectos el acuerdo de la JGL de 9/05/2017 de “CRITERIOS PARA EL ABONO DEL FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A D. LUIS GOMEZ ANTÓN POR LA ASIGNACION DE FUNCIONES DE GUARDIAS DE FINES DE SEMANA Y FESTIVOS” desde el momento que se modifique el puesto de Comisario Principal asignando el correspondiente factor de prolongación de jornada por la realización de guardias fines de semana y festivos.

Octavo.- Las instancias y peticiones referentes a la Relación de Puestos de Trabajo, no incluidas en los acuerdos anteriores, se consideran denegadas; no obstante podrán tenerse en cuenta alguna de las solicitudes en futuras modificaciones de la RPT, de conformidad con los criterios que rigen la Relación de Puestos de Trabajo y los antecedentes que obran en el Servicio de Recursos Humanos.

Noveno.- Publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes y comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez